

CIRCULAR-TELEFAX 19/2003

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley, con el objeto de: i) hacer más claro y simple el mecanismo de valuación de los títulos de renta fija que mantiene en posición propia, así como de aquellos títulos con los que realiza operaciones con las instituciones de crédito y que les acepta como garantía dentro de los sistemas de pagos; ii) evitar distorsiones en la valuación de los referidos títulos, y iii) utilizar para la valuación de los mencionados títulos las mismas fuentes de información que están obligados a aplicar los distintos intermediarios financieros, ha resuelto modificar los numerales M.43.22. inciso d), y M.73.62., así como el Anexo 15, todos de la Circular 2019/95 en los términos que a continuación se indican:

M.43.2 LÍNEAS DE CRÉDITO QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES.

“M.43.22. Las casas de bolsa ejercerán la línea de crédito antes señalada, mediante la celebración de operaciones automáticas de reporto con las características siguientes:

...

d) Importe del Precio: Salvo tratándose de BONOS UMS, el valor de garantía de los títulos bancarios o valores gubernamentales de los señalados en M.41. y M.42., así como de los certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., objeto del reporto, que se determinará utilizando la valuación que para tales efectos se establece en el Anexo 15. Los títulos bancarios, valores y certificados de los antes señalados, que por cualquier causa no puedan valuarse conforme a lo previsto en el citado Anexo, no podrán ser objeto de las operaciones de reporto mencionadas mientras subsista dicha circunstancia.

...”

M.73.6 GARANTÍAS OTORGADAS EN FAVOR DEL BANCO DE MEXICO.

“M.73.62. Los títulos o valores mencionados en los numerales M.73.61. y M.73.61.Bis se valorarán conforme al procedimiento descrito en el Anexo 15. Cuando los referidos títulos o valores no puedan, por cualquier causa, valorarse conforme a lo previsto en el citado Anexo, no podrán ser objeto de garantía mientras subsista dicha circunstancia.”

“ANEXO 15

VALUACIÓN DE LOS TÍTULOS O VALORES PARA EFECTOS DE GARANTÍA

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE VALUACIÓN.

El Banco de México llevará a cabo la valuación de los instrumentos señalados en el catálogo que diariamente le remite la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, utilizando los precios de valuación que le sean enviados diariamente por los Proveedores de Precios (Proveedores) con los que tenga suscrito el convenio respectivo. Con el propósito de determinar el valor de los instrumentos que se utilizarán para efecto de otorgar garantías al Banco de México, y para celebrar las operaciones de reporto a que se refiere el numeral M.43.22., dicho Banco Central podrá aplicar a cada instrumento un factor de descuento sobre el precio de valuación obtenido conforme al procedimiento descrito en este Anexo. En su caso, los referidos factores serán dados a conocer a esas instituciones por el propio Banco de México.

La valuación de instrumentos bursátiles de renta fija se realizará calculando un promedio ponderado de los precios de los Proveedores, usando pesos aleatorios. Los ponderadores son generados a partir de una distribución uniforme y posteriormente se normalizan para asegurar que el precio de valuación del Banco de México se encuentre entre los precios menor y mayor calculados por los Proveedores.

Para cada emisión vigente se determinarán sus precios sucio y limpio.

Los precios de valuación serán calculados conforme a lo siguiente:

- a) Si para el instrumento x se cuenta con por lo menos 2 valuaciones de los Proveedores, el Banco de México determinará el precio limpio de valuación de ese instrumento con la siguiente fórmula:

$$PL_{x,t} = \sum_{i=1}^k w_i^* \cdot PL_{x,t}^i \quad (1)$$

donde $PL_{x,t}^i$ es el precio del i -ésimo Proveedor, los w_i^* 's son ponderadores aleatorios con valores entre 0 y 1, generados con una distribución uniforme y donde:

$$w_i^* \equiv \frac{w_i}{\sum_{i=1}^k w_i}$$

Para cada instrumento, en cada fecha de valuación, se deberán determinar nuevos ponderadores. Los precios sucios en este caso se calcularán usando los mismos ponderadores que para los precios limpios.

- b) Si en la fecha de valuación no se cuenta con información de ningún Proveedor para el instrumento x , el Banco de México determinará los precios limpio y sucio de valuación de ese instrumento repitiendo el valor del día anterior.

2. PROCEDIMIENTO PARA VALUAR CETES; BONDES; UDIBONOS; BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (BPAS) Y BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA (BREMS) EN SU PRIMERA COLOCACIÓN.

El Banco de México valuará los títulos mencionados al rubro cuando los mismos sean colocados por primera vez, utilizando los precios o tasas únicos o las tasas o precios promedio

ponderados que resulten de la subasta respectiva, siempre y cuando no existan precios de valuación de los Proveedores para dichos títulos.

3. PROCEDIMIENTO PARA VALUAR CETES ESPECIALES, TÍTULOS DEL FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO (FOBAPROA) E INSTRUMENTOS DE PAGO SUSCRITOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB) A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS (a) Y (f) DEL NUMERAL M.73.61. DE LA CIRCULAR 2019/95.

Considerando que los Proveedores no calculan precios de valuación de los CETES especiales, de los títulos del FOBAPROA y de los instrumentos de pago a cargo del IPAB, mencionados al rubro, para calcular el valor como garantía de dichos títulos se aplicará a su valor capitalizado un descuento equivalente al 1% por cada año que falte para su fecha de vencimiento. Además, a los títulos del FOBAPROA se les quitará un 25% extra tomando en cuenta que no tienen garantía del Gobierno Federal por el 100%.”

TRANSITORIO

Único.- La presente Circular entrará en vigor el 19 de mayo de 2003.